OBJETO: CONTESTAR TRASLADO EN VIRTUD A LA NOTA DNCP/DNC N° 9617/2020 DE FECHA 03.06.2020

Asunción, 04 de junio de 2020.

Nota GOC N° 33/2020
Señor
Abog. Pablo Seitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente

De mi mayor consideración:

Ing. OSCAR MORINIGO JARA, por derecho propio, en mi carácter de responsable, de la Gerencia Operativa de Contrataciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), según Resolución del Directorio N° 2477 del 25.10.2019, constituyendo domicilio para todos los efectos administrativos en la casa de las calles Pdte. Franco 780 y Ayolas, Edificio Ayfra Piso 3, Bloque B, me dirijo a Ud. y por su digno intermedio a quien corresponda, en relación a la Nota DNCP/DNC N° 9617/2020 de fecha 04.06.2020, referente al "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA", en virtud a la solicitud de la Adenda del **Contrato N° 04/2019,** suscripto con la firma SEGURIDAD INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA S.A. (SIT), en el marco de la LPN SBE N° 02/2019 - **ID PORTAL N° 357.621.**

Al respecto, por su nota de referencia, manifiestan entre otras cosas las siguientes **observaciones** como ser; *"...**4)** Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato: "Constancia de Presentación de Declaración Jurada. El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19..."*

En ese contexto, se prosigue diciendo como observación No. **5)** lo siguiente; *"...Solicitamos a la Convocante aclarar el motivo por el cual, el presente proceso no se comunicó en el plazo previsto en la normativa...".*

Como observación **No. 5.,** mencionan lo siguiente; *"...Si bien entendemos que al momento de realizar la convocatoria la Convocante no pudo prever la cantidad de servicios requeridos durante la ejecución debido a ciertas*

condiciones, recordamos que la ampliación de montos debe basarse considerando razones "fundadas y explícitas" (necesidades que atender), y no al simple fin de extender un contrato sin realizar las debidas diligencias para una convocatoria conforme a lo previsto en la normativa...".

Finalmente, como observación **No. 6,** manifiestan que; *"...Considerando lo dispuesto en la nota de reparo remitida, en relación al punto 7, indicamos que, si bien en la adenda se verifica que la vigencia es hasta el 30/06/20, el cuadro establecido en la misma adenda, no refleja dicha ampliación. Así mismo, recordamos que en las adendas se debe de establecer los datos concernientes a las modificaciones y/o ampliaciones de los contratos...".*

En ese contexto, vengo por el presente escrito en tiempo y forma a fundamentar la Adenda del contrato pertinente. Como primer punto que se menciona en la observación **N° 4.,** en lo que respecta a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, se aclara que en Nota GOC N° 32/2020 de fecha 29.05.2020 ya fue respondida, con el compromiso que esta Convocante incluirá como cláusula en los contratos del 2020.

En la observación **No. 5**, en lo que respecta a que toda ampliación debe basarse considerando razones "fundadas y explícitas", manifestamos que, a efectos de ampliar la fundamentación ya remitida en fecha 29.05.2020 por Nota GOC N° 32/2020, informamos que, la Institución sufrió recortes presupuestarios debido a la situación actual del país. Asimismo, el llamado para el presente ejercicio fiscal se encuentra pendiente de aprobación de reprogramación presupuestaria por parte del Ministerio de Hacienda, por lo que el llamado en proceso estará como AD REFERENDUM, así también informamos que el llamado en cuestión fue aprobado en sesión de Directorio en fecha 03.06.2020, por lo que la Gerencia Operativa de Contrataciones se encuentra a la espera de dicha Resolución a efectos de levantar al Portal de la DNCP, razones por las cuales se realizó el procedimiento de adenda a efectos de seguir contando con el servicio.

Así mismo, en lo que respecta a la observación **No. 6,** informamos que en Nota GOC N° 32/2020 de fecha 29.05.2020 ya fue respondida, con el compromiso que esta Convocante tendrá en cuenta dicha observación para situaciones de adendas posteriores.

De todo lo expuesto precedentemente, solicitamos tengan a bien tener por contestado las observaciones vertidas en su NOTA DNC N° 9617/2020 de fecha 04.06.2020 y en espera de una respuesta

favorable a lo peticionado, en virtud a los motivos expuestos, le solicito tener a bien proceder a la difusión de la adenda pertinente para la prosecución de los trámites correspondientes, con el compromiso que esta Convocante tendrá en cuenta las observaciones vertidas en su correspondiente Nota para trámites posteriores de igual proceso.

Atentamente.

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN CONATEL

Ing. OSCAR MORINIGO
GERENTE
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES